RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO SEDE DE LA UNIDAD DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SITO EN C/ BERGANTÍN N.º 39 DE SEVILLA"

Expediente: 02/2020 - CONTR 2020 29488

Objeto del contrato: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO SEDE DE LA UNIDAD DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SITO EN C/ BERGANTÍN N.º 39 DE SEVILLA".

PLAZO DE EJECUCIÓN: 12 meses desde la firma del contrato, con posibilidad de una prórroga de hasta 12 meses de duración.

Importe de licitación: Cincuenta y cinco mil quinientos noventa y seis euros con ochenta céntimos de euro (55.596,80.-€), a lo que le corresponde un IVA de once mil seiscientos setenta y cinco euros con treinta y tres céntimos de euro, (11.675,33.-€), siendo el total de sesenta y siete mil doscientos setenta y dos euros con trece céntimos de euro (67.272,13.-€).

Partidas presupuestarias	**(Importe IVA incluido)**
2021 0100 033102 G/22B/21200/00 01	28.030,06.-€
2022 0100 033102 G/22B/21200/00 01	39.242,07.- €

Procedimiento: Abierto

Tramitación del gasto: Ordinaria.

Tramitación del expediente: Ordinaria.

En relación con el expediente de referencia que se tramita por el Servicio de Contratación, y a tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de febrero de 2020 se dicta Resolución por la que se ordena el inicio del expediente de referencia, atendiendo a la Memoria Justificativa de fecha 28 de enero de 2020 del Servicio de Gestión y Coordinación U.C.N.P.

SEGUNDO.- La fiscalización y contabilización de la autorización del crédito fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior con fecha 2 de abril de 2020.

TERCERO.- El día 6 de abril de 2020 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas y el expediente de contratación, así como el inicio del proceso de licitación, mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- La Jefa de Negociado de Información y Registro de esta Consejería emite certificado con fecha 23 de junio de 2020 donde se hace constar que hasta las 14:00 horas del día 12 de junio de 2020 no ha sido recepcionada en el Registro General documentación de ningún licitador. No obstante, envían correo electrónico comunicando la remisión de la documentación a través de Correos los siguientes licitadores:

1.INGEMANSUR, S.L.
2.EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.
3.INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A.

Además se hace constar en el citado certificado del registro que la empresa EULEN, S.A., ha presentando la proposición en la Oficina de admisión de Correos 4115294 – SEVILLA SUC 14 el día 12 de junio a las 14:21:18 horas.

QUINTO.- El día 23 de junio de 2020 se reúne la Mesa de Contratación, al objeto de proceder a la apertura del sobre n.º 1 que contenía la documentación administrativa de las empresas presentadas, para el examen y calificación de los documentos incluidos en el mismo.

La Mesa de Contratación, de conformidad con la Cláusula 9.1 del PCAP que rige en esta licitación y considerando el principio de igualdad y no discriminación que impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, acuerda por unanimidad no admitir a licitación la oferta presentada por EULEN, S.L., al haber superado la hora límite para presentar ofertas en este procedimiento. Respecto de las restantes ofertas, se comprueba que las citadas empresas presentan los sobres n.º 1, 2 y n.º 3 en tiempo y forma.

Como resultado de la calificación de la documentación efectuada por parte de la Mesa de Contratación, se adoptó por unanimidad el acuerdo de solicitar subsanación de la documentación presentada a las empresas Ingemansur S.L. e ingemont Tecnologías S.A.

SEXTO.- El día 1 de julio de 2020 se reúne la Mesa de Contratación para el examen de la documentación solicitada en concepto de subsanación a las entidades INGEMANSUR, S.L. e INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A., acordándose por unanimidad la admisión definitiva de las dos licitadoras, al haber subsanado la documentación en plazo y en los términos requeridos.

Por tanto continúan en el procedimiento de adjudicación los siguientes licitadores:

1.INGEMANSUR, S.L.
2.EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.
3.INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A.

Seguidamente se declara por la Presidencia de la Mesa en acto público la apertura del sobre 2 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor" a través de la plataforma streaming, iniciándose el acto con la mención de los licitadores presentados al procedimiento de adjudicación, de los admitidos, excluidos y subsanaciones, procediéndose seguidamente a la apertura del sobre técnico, dándose por terminada la retransmisión en directo, previo ofrecimiento de las dudas que haya en su caso surgido en el acto de retransmisión a través de línea telefónica. A continuación, se pone a disposición de los Vocales representantes de la Secretaría General de Interior y Espectáculos públicos, la documentación de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor al objeto de que se proceda a su análisis.

SÉPTIMO.- Con fecha 30 de julio de 2020 se reúne la Mesa de Contratación para el examen del informe elaborado por la Comisión Técnica designada al efecto, referente a la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación depende de juicio de valor, cuyo resultado es el siguiente:

TABLA RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS SEGÚN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE JUICIO DE VALOR (SOBRE 2). PUNTUACIÓN MÁXIMA 49 PUNTOS.							
	APDO 1	APDO. 2	APDO 3	APDO 4	APDO 5	APDO 6	TOTAL
INGEMANSUR, S.L.	3 pt.	13 pt.	4 pt.	3 pt.	5 pt.	2 pt.	30 PUNTOS
EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	8 pt.	19 pt.	5 pt.	6 pt.	5 pt.	5 pt.	48 PUNTOS
INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A.	1 pt.	7 pt.	3 pt.	3 pt.	2 pt.	4 pt.	20 PUNTOS

A continuación, y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se procede a manifestar el resultado de la ponderación asignada a cada uno de los tres licitadores admitidos a esta licitación, respecto a la documentación correspondiente al sobre 2.

Seguidamente se procede a la apertura del sobre n.º 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" y a la lectura de las proposiciones económicas, conforme a lo establecido en el Anexo IX del PCAP.

TABLA RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS SEGÚN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (SOBRE 3). PUNTUACIÓN MÁXIMA 51 PUNTOS.		
	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	TOTAL PUNTOS
INGEMANSUR, S.L.	53.196,69 €	27,02
EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	51.067,00 €	51,00
INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A.	52.952,38 €	29,77

Finalizado el acto público, se procede a valorar las ofertas conforme a los criterios de adjudicación y baremos de valoración establecidos en el Anexo XI del citado Pliego, con el siguiente resultado:

PUNTUACIÓN TOTAL			
	SOBRE 2	SOBRE 3	TOTAL
INGEMANSUR, S.L.	30	27,02	57,02
EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	48	51,00	99,00
INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A.	20	29,77	49,77

A la vista de estas valoraciones, una vez comprobado que ninguna de las ofertas está incursa en presunción de anormalidad, según los parámetros objetivos establecidos en el Anexo XII del PCAP, la Mesa de Contratación acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta presentada por EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. como mejor oferta, según el orden decreciente de clasificación, aplicando los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS		
	PUNTUACIÓN	**ORDEN**
EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	99,00	1
INGEMANSUR, S.L.	57,02	2
INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A.	49,77	3

La clasificación por orden decreciente de las proposiciones admitidas al procedimiento de contratación es aceptada mediante Resolución de este órgano de contratación de fecha 4 de agosto de 2020 procediéndose con posterioridad a solicitar a la empresa EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. la presentación de la documentación previa a la adjudicación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVO.- El día 9 de septiembre de 2020 se reúne la Mesa de Contratación para el examen de la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U., comprobándose que la misma tiene que subsanar determinada documentación y otorgándose para ello un plazo de tres días naturales.

NOVENO.- Con fecha 21 de septiembre de 2020 se reúne la Mesa de Contratación para el estudio de la subsanación de la documentación aportada por la empresa EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U., comprobándose que la citada empresa no ha presentado la siguiente documentación cuya subsanación le había sido requerida:

- Anexo XIII del PCAP, debidamente cumplimentado y firmado por "el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración". La empresa ha presentado este Anexo firmado por un representante de la empresa que no es administrador de la misma, cuando al tratarse de una entidad con Consejo de Administración debería haber sido firmado por su Secretario o Secretaria con el visto bueno de su Presidente. (Cláusula 10.7.2 a) 6 del PCAP).

- Bastanteo del poder de representación por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. La empresa ha presentado un justificante de la solicitud del bastanteo pero no el bastanteo en sí. (Cláusula 10.7.2. b) del PCAP).

A la vista de las deficiencias anteriormente expuestas y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.7 del PCAP "Documentación previa a la adjudicación", en cuyo apartado 3 se dispone que "Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación", por unanimidad de la Mesa de Contratación se acuerda la

exclusión de la licitación de la empresa EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U, al no haber aportado toda la documentación requerida en concepto de subsanación de la documentación previa a la adjudicación presentada por esta entidad.

Seguidamente, y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Cláusula 10.7.3. del PCAP, la Mesa de Contratación acuerda requerir a la empresa INGEMANSUR, S.L., empresa situada en segundo lugar en la clasificación por orden decreciente, realizada por esta Mesa de Contratación en su reunión del pasado día 30 de julio de 2020 para que presente, dentro del plazo de diez días hábiles, desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación relacionada en la Cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMO.- Con fecha 13 de octubre de 2020 se reúne la Mesa de Contratación para el estudio de la documentación aportada por la empresa INGEMANSUR, S.L., comprobándose que la misma tiene que subsanar determinada documentación y otorgándose para ello un plazo de tres días naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El día 20 de octubre de 2020 se celebra nueva sesión de la Mesa para el examen de la subsanación de la documentación aportada por la empresa INGEMANSUR, S.L., comprobándose que la citada empresa no ha presentado la siguiente documentación cuya subsanación le había sido requerida:

* La empresa INGEMANSUR, S.L no ha presentado las cuentas anuales exigidas en el PCAP, declarando que no puede hacerlo al tratarse de una empresa de nueva creación, constituida el 20 de diciembre de 2019. En su lugar, como medios de acreditar su solvencia económica y financiera ha aportado la siguiente documentación:
1.- Certificación bancaria.
2.- Fotocopia simple de póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, junto con una declaración responsable de compromiso de renovación del seguro.
3.- Declaración de la persona representante de la empresa sobre el volumen anual de negocios de la entidad.

La Mesa de Contratación, a pesar de que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no recoge como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera más que las cuentas anuales, y teniendo en cuenta que esta empresa está considerada de nueva creación, acuerda proceder al estudio de la misma, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA) n.º 173/2020, de fecha 1 de junio de 2020 (Recurso 408/2019).

Entrando a valorar cada uno de los documentos aportados, la Mesa comprueba los siguientes extremos, adoptando los acuerdos que se señalan a continuación:

1.- Respecto a la certificación bancaria, ésta se limita a indicar que INGEMANSUR, S.L. consta inscrita como cliente en dicha entidad desde el día 3 de agosto de 2020, "habiendo realizado en todo momento una operativa correcta sin incidencias de mención, considerándole hasta el momento con solvencia suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones con esta entidad" a efectos de justificación de una capacidad de inversión de 53.196,69 euros, cantidad a la que asciende la oferta económica presentada por la empresa INGEMANSUR, S.L. en la presente licitación.

Tal y como señala la Resolución indicada anteriormente del TARCJA, citando la Resolución 635/2018, de 6 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el artículo 86.1 de la LCSP permite, cuando concurra una razón válida, que se autorice otro medio de acreditación pero no otra solvencia económica distinta a la señalada en los pliegos.

En el Anexo XV del PCAP se establece como criterio de selección relativo a la solvencia económica y financiera del empresario un volumen anual de negocios de 80.000 euros, por lo que la Mesa considera que de la redacción de la certificación bancaria aportada no se acredita lo exigido en el pliego. Si bien en base al artículo 86 de la LCSP se podría estimar otro medio distinto al de las cuentas anuales, resulta inadmisible no acreditar la cantidad establecida en el PCAP como criterio de solvencia económica y financiera. En consecuencia, la Mesa acuerda no admitir este documento como solvencia.

2.- En cuanto al seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, no se ha aportado tal y como se exige en el PCAP, original o copia auténtica o autenticada, sino fotocopia simple de la póliza, por lo que no puede admitirse como medio válido de acreditación de la solvencia, de conformidad con la Cláusula 10.7.1 del PCAP "La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legistación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales.", y sin que por otro lado, a través del mismo pueda acreditarse el volumen anual de negocios, medida de solvencia exigida por el PCAP.

3.- Por último, se comprueba que la declaración de la persona representante de la empresa sobre el volumen anual de negocios indica una cantidad para 2020 superior a la exigida en el pliego, si bien la Mesa considera que, dado que la validez de los dos anteriores documentos han sido rechazados por las razones ya expuestas, esta sola declaración, no es suficiente garantía como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera del presente contrato, por lo que de conformidad con el artículo 86 y 87 de la LCSP y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda su inadmisión como acreditación de la solvencia, al no considerarlo apropiado, tal y como señala a sensu contrario el artículo 86.1 párrafo 3.

A la vista de las deficiencias indicadas y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.7 del PCAP "Documentación previa a la adjudicación", en cuyo apartado 3 se dispone que "Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación" , por unanimidad de la Mesa de Contratación se acuerda la exclusión de la licitación de la empresa INGEMANSUR, S.L., al no haber aportado toda la documentación requerida en concepto de subsanación de la documentación previa a la adjudicación presentada por esta entidad.

Seguidamente, y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Cláusula 10.7.3. del PCAP, la Mesa de Contratación acuerda requerir a la empresa INGEMONT, S.L., empresa situada en tercer lugar en la clasificación por orden decreciente, realizada por esta Mesa de Contratación en su reunión del pasado día 30 de julio de 2020, y aceptada mediante Resolución del órgano de contratación de fecha 4 de agosto de 2020, para que presente, dentro del plazo de diez días hábiles, desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación relacionada en la Cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 06 de noviembre de 2020 se reúne la Mesa de Contratación para el examen de la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A., comprobándose que la misma debe subsanar determinada documentación y otorgándose para ello un plazo de tres días naturales.

DÉCIMO TERCERO.- El día 17 de noviembre de 2020 se celebra nueva sesión de la Mesa de Contratación para proceder en primer lugar a la lectura de la documentación remitida por correo electrónico por la empresa INGEMANSUR, S.L. en solicitud de aclaración de los motivos de su exclusión del presente procedimiento de licitación. Esta entidad alega que por la Mesa de Contratación no se le ha requerido documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera distinta a las cuentas anuales, considerando que en virtud del artículo 86 de la Ley de Contratos del Sector Público se le debería haber dado esta opción al tratarse de una empresa de nueva creación. También aduce que a pesar de ello, esta entidad presentó otra documentación alternativa que la Mesa de Contratación entró a valorar aún cuando no le había sido requerida, y cita la aportación de un certificado bancario, un seguro de responsabilidad civil, su compromiso de renovación de la póliza y una declaración del volumen anual de negocios.

Ante estas alegaciones la Mesa de Contratación se reitera en lo ya acordado en su sesión del día 20 de octubre de 2020, en primer lugar porque la Mesa no puede requerir ninguna documentación no exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A estos efectos nos remitimos nuevamente a la Resolución 635/2018, de 6 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, según la cual, el artículo 86.1 de la LCSP permite, cuando concurra una

razón válida, que se autorice otro medio de acreditación pero no otra solvencia económica distinta a la señalada en los pliegos.

En segundo lugar porque, incluso entrando a valorar la documentación presentada por esta empresa en sustitución de la requerida, esta Mesa ha comprobado que los documentos aportados por INGEMANSUR, S.L. en ningún caso acreditan la solvencia económica y financiera exigida en el PCAP que rige esta licitación, tal y como ya se argumentó en su sesíón del 20 de octubre. Así se explicó motivadamente en cada uno de los apartados, de modo que ni tan siquiera, como insiste en su escrito de alegaciones, aportando el original del seguro de responsabilidad civil se entendería cumplida la solvencia, ya que se indicó expresamente en el Acta en el punto 2 in fine "sin que por otro lado, a través del mismo pueda acreditarse el volumen anual de negocios, medida de solvencia exigida por el PCAP."

Por tanto, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Contratos del Sector Público, la documentación presentada por esta entidad no se considera ni apropiada ni acreditativa de la solvencia económica y financiera exigida en el pliego, por lo que se reitera en su acuerdo de exclusión de la empresa INGEMANSUR, S.L. del presente procedimiento.

A continuación y ante el requerimiento formulado por esta Mesa de Contratación de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se examina la subsanación de la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A., comprobándose que la misma es correcta y presentada en plazo, por lo que queda subsanada y conforme a lo dispuesto en el Pliego.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por unanimidad de la Mesa de Contratación se adopta el siguiente acuerdo:

- Proponer al órgano de contratación como adjudicataria a la empresa INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A., con C.I.F. A-91614263 por un importe de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (52.952,38.-€), I.V.A. excluido, a lo que le corresponde un I.V.A. de ONCE MIL CIENTO VEINTE EUROS (11.120,00.-€), siendo el total de SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (64.072,38.-€), IVA incluido, conforme a los detalles de su propuesta económica y técnica, al haber presentado la oferta que ha obtenido la tercera mayor puntuación de las admitidas a la presente licitación y haberse excluido anteriormente a las empresas posicionadas en primer y segundo lugar, EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. e INGEMANSUR, S.L., respectivamente, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación y baremos de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 25 de noviembre de 2020 tiene entrada en el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales (TARCJA) recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa INGEMANSUR, S.L. contra la Resolución de Adjudicación de este órgano de contratación de fecha 24 de noviembre de 2020, quedando suspendido automáticamente el procedimiento de licitación.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 02 de junio de 2021 se reúne la Mesa de Contratación, iniciándose la sesión con la lectura de la Resolución n.º 155/2021, de 22 de abril de 2021, dictada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, por la que resuelve el recurso especial interpuesto por INGEMANSUR, S.L., estimando *"el recurso presentado, anulando el acto de exclusión y el acto de adjudicación, retrotrayendo el procedimiento al momento inmediatamente anterior a la formulación del primer requerimiento de documentación, al objeto de que se determine la documentación que se considera apropiada para acreditar el requisito exigido de solvencia económica".*

A la vista de la referida Resolución del TARCJA, la Mesa acuerda por unanimidad requerir a la empresa INGEMANSUR, S.L., para que presente, dentro del plazo de diez días hábiles, la siguiente documentación previa a la adjudicación como acreditativa de su solvencia económica:

• Declaración responsable firmada por el representante de la entidad del volumen de negocios global de la empresa referido al año 2020, indicando en una relación detallada los trabajos o servicios realizados en los que se basa y fundamenta dicho volumen de negocios, que en todo caso deberá ser por un importe mínimo de 80.000,00.-€, tal y como establece el Anexo XV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMO SEXTO.- El 22 de junio de 2021, en nueva sesión de la Mesa de Contratación, se procede al análisis de la documentación presentada por la empresa INGEMANSUR, S.L. para la acreditación de su solvencia económica y financiera, comprobándose que ha sido presentada en plazo y conforme al requerimiento efectuado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 13 de julio de 2021 se reúne la Mesa de Contratación adoptando el siguiente acuerdo:

- Proponer al órgano de contratación como adjudicataria del contrato de servicios denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO SEDE DE LA UNIDAD DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SITO EN C/ BERGANTÍN N.º 39 DE SEVILLA" a la empresa INGEMANSUR, S.L., con NIF B11975216, por un importe de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (53.196,69.-€), IVA. excluido, a lo que le corresponde un 21% IVA de ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (11.171,30.-€), siendo el total de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (64.367,99.-€), conforme a los detalles de la propuesta econó-

mica y técnica presentada, al haber presentado la mejor oferta de las admitidas a la presente licitación, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación y baremos de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 4 de febrero de 2020, por la que se delega en el Viceconsejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior la competencia para la adjudicación de los contratos administrativos.

II.- Artículos 150, 151 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Considerando los anteriores fundamentos de hecho y fundamentos jurídicos, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas en materia de contratación,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO SEDE DE LA UNIDAD DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SITO EN C/ BERGANTÍN N.º 39 DE SEVILLA", a la empresa INGEMANSUR, S.L., con NIF B11975216, por un importe de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (53.196,69.-€), IVA. excluido, a lo que le corresponde un 21% IVA de ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (11.171,30.-€), siendo el total de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (64.367,99.-€) IVA incluido, conforme a los detalles de la propuesta económica y técnica presentada, al haber presentado la mejor oferta de las admitidas a la presente licitación, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación y baremos de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente adjudicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación.

TERCERO.- La formalización del contrato no podrá tener lugar antes de que transcurran quince días hábiles desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, haciéndose saber que contra ella podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación ante este órgano de contratación, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 a 59 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Antonio Sanz Cabello